



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 174-2018-P-SBCH

Chiclayo, 23 de Noviembre del 2018.

VISTOS:

Resolución Judicial N° Cuarenta y Siete, seguido en el expediente judicial N° 04410-2010-0-1706-JR-LA-04, ante el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, Resolución de Presidencia de Directorio N° 145-2018-P-SBCH, de fecha 27 de septiembre del 2018 y Resolución de Presidencia de Directorio N° 166-2018-P-SBCH, de fecha 30 de octubre del 2018, y el Informe N° 568-2018-URRHH-SBCH, de fecha 12 de noviembre del 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 145-2018-P-SBCH, de fecha 27 de septiembre del 2018, se dispuso dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° Cuarenta y Seis emitida por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, conforme a la Sentencia de fecha dieciséis de octubre del 2014, seguido en el expediente judicial N° 04410-2010-0-1706-JR-LA-04. Cabe precisar que su cumplimiento estaba relacionado al pago de reintegro por concepto de vestimenta correspondiente al año 2009, ascendente a la suma de Doscientos con 00/100 soles (S/. 200.00) a los servidores que lo contiene.

Mediante Resolución Judicial N° Cuarenta y siete, expedida por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, se dispuso: Corregir la parte resolutive de la Resolución Cuarenta y seis de fecha 08 de agosto del 2018, debiéndose decir: Ordenar a la entidad demandada cumpla con el reintegro de la Asistencia Económica (CAFAE), según el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, regulados por el artículo 141° el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Sentencia número Treinta y cuatro de fecha 27.12.2016.

Mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 166-2018-P-SBCH, de fecha 30 de octubre del 2018, se dispuso dar cumplimiento estricto al mandato judicial conforme a la resolución citada en el párrafo precedente, sin embargo, en el artículo segundo del acto administrativo y conforme se aprecia de los actuados se ha obviado al demandante Carlos Llontop Arbulú, observándose de autos judiciales que dicho servidor no ha sido excluido del proceso judicial y por ende debe ser integrado como beneficiario del cumplimiento del mandato judicial.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)"*

26 NOV. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 174-2018-P-SBCH

De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente, disponiendo el pago del reintegro de la Asistencia Económica (CAFAE), conforme a los parámetros de la Sentencia contenida en la resolución judicial número Treinta y cuatro de fecha 27.12.2016, a favor de Carlos Llontop Arbulú, Luz Aurora Quintana Bances, María Consuelo Tarrillo Campos, Marco Francisco Pacherras Rioja, Blanca Genoveva Polo Gamarra, Luis Francklin Zuñiga Anaya y Walter Eduardo Llamosas Primaitelli.

Estando a los considerandos precedentes a la normatividad vigente en materia de Contrataciones del Estado y a la Resolución de Alcaldía N° 1275-2018-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° Cuarenta y Siete emitida por el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, conforme a la Sentencia de fecha veintisiete de diciembre del 2016, seguido en el expediente judicial N° 04410-2010-0-1706-JR-LA-04.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRAR al servidor **Carlos Llontop Arbulú**, en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 166-2018-P-SBCh, de fecha 30 de octubre del 2018, debiéndose disponer el pago del reintegro de la Asistencia Económica (CAFAE), según el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, regulados por el artículo 141° el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Sentencia número Treinta y cuatro de fecha 27.12.2016.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Administración, en un plazo de 10 días hábiles, realice las acciones administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la presente resolución, teniendo en cuenta que, conjuntamente con la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Tesorería y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se realicen las liquidaciones correspondientes, deduciendo los pagos ya realizados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se notifique a la Oficina de Asesoría Jurídica a efecto de comunicar de la presente resolución al quinto Juzgado Laboral de Chiclayo.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo contrario a la presente resolución, en cumplimiento estricto del mandato judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiendo remitirse a la oficina encargada.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
J. Germán De la Cruz Rodríguez
PRESIDENTE

26 NOV. 2018
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA